

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES NO. 14 DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL "LIC. ADOLFO RUIZ CORTINEZ" DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.

México, D. F. a, 20 de febrero de 2013.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de febrero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de noviembre de 2012, mediante el cual el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 24; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.-

Por oficio número 31 19 01 200200/0030/2013 de fecha 03 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-323/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.**

- 2 -

Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7035/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, manifestó que el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T74-2012, se encuentra concluido, en virtud que la contratación fue formalizada el día 18 de diciembre de 2012 y los proveedores adjudicados se encuentran prestando los servicios contratados, por lo que en ese tenor, considera, es imposible legalmente la suspensión de un acto consumado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio número 00641/30.15/164/2013 de fecha 4 de enero de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR039-T74-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 19 01 200200/0030/2013 de fecha 03 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7035/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, informó que el procedimiento licitatorio se encuentra concluido, asimismo informó los generales del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/163/2013 de fecha 4 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 31 19 01 200200/0059/2013 de fecha 9 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Director Médico por ausencia del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7035/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/163/2013 de fecha 4 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.

- 3 -

rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de enero de 2013, y las de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de enero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/569/2013, de fecha 17 de enero de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., hoy inconforme y la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., tercero interesado en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-323/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.**

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012.-----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que es ilegal y por tanto se deberá revocar el acta de junta de aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que las contestaciones dadas a las preguntas 3 y 5 realizadas por su representada, no se relacionan con lo solicitado en una total contravención a lo señalado en el artículo 3° fracción VII de la Ley Federal en comento, en correlación con el punto 14.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; toda vez que la pregunta en específico que realizó su representada tienen que ver con un tema técnico trascendental, ya que es de vital importancia que se cumpla a cabalidad con los requisitos técnicos solicitados y en su momento con el precio, lo que contraviene el artículo 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 del Reglamento de la Ley en comento. -----

Que se tiene que si el objeto de la junta de aclaraciones es precisamente aclarar situaciones inexactas o ambiguas dentro de la convocatoria, es responsabilidad de la convocante resolver de manera eficiente y congruente a lo señalado, a efecto de que se realice la modificación correspondiente a la convocatoria y pueda ser tomado en cuenta por los participantes al momento de hacer sus propuestas, en este sentido resulta incongruente que si su representada únicamente está solicitando se aclare que es indispensable se cuente con el Registro Sanitario expedido por la Secretaria de Salud, la convocante haga caso omiso de tal precisión y únicamente conteste citando el contenido del punto 9.1 de las bases de licitación, es decir, no contesta respecto a la necesidad de acompañar el Registro Sanitario, únicamente remite al propio contenido de la convocatoria, situación que resulta grave, ya que se incumple con lo establecido en el punto 14.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, provocando una ilegalidad tanto para su representada como para la sociedad, ya que al pasar por alto un requisito vital tratándose de insumos para la salud, se pone en riesgo grave la misma en perjuicio de la sociedad. -----

Que es ilegal la respuesta recaída a la pregunta número 2, toda vez que no se responde lo solicitado por su mandante provocando una inseguridad jurídica respecto a la definición de "ANILLOS ECUATORIALES" lo que contraviene el artículo 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 del Reglamento de la Ley en comento. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que primeramente informa que la respuesta otorgada a las preguntas 3 y 5, remite a lo solicitado y establecido en la convocatoria que contiene las bases de la licitación en comento, debido a que en el contexto de las preguntas que presenta el inconforme, trata de modificar los criterios que la convocante considerará en la evaluación de las proposiciones técnicas que se presenten en el acta de apertura de propuestas, siendo por demás clara las precisiones establecidas en el numeral 9.1 de las bases de licitación. -----

Que las claves utilizadas para determinar conformar los sistemas que se incluyen en la licitación de mérito, fueron tomadas del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Osteosíntesis y

✓  
[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.

- 5 -

Endoprotesis, del Sector Salud homologado con la Edición 2010 y actualizado en enero del 2012, que emite la Dirección de Prestación Médicas, a través de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, publicado en el Portal de transparencia del IMSS. -----

Que la solicitud presentada por el inconforme respecto de la característica de los anillos ecuatoriales carece de sustento técnico, documental y legal que acredite su dicho, con lo que afecta y entorpece el procedimiento licitatorio, mismo que fue realizado en estricto apego a la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

**La empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:** -----

Que las manifestaciones del inconforme son evidentemente dolosas y de mala fe, al pretender intentar sorprender durante la junta de aclaraciones a los servidores públicos mediante la formulación no de cuestionamientos de aclaraciones a la convocatoria, sino mediante argucias maquinadas, apoyadas en interpretaciones unilaterales de cómo según este deben de aplicarse los criterios de evaluación a los requisitos técnicos; de cuyo análisis, esa autoridad apreciara que la hoy inconforme no está realizando un cuestionamiento preciso respecto de alguno de los 8 criterios técnicos de evaluación que contiene el numeral 9.1 de la convocatoria; sino que utiliza este punto 9.1 en general para referirse a su vez al numeral 14.6 de las PBLs, Institucionales, acerca de cuyo punto pregunta si es correcta su apreciación, en el sentido de que la evaluación de la calidad debe ser de manera documental y en caso de los registros sanitarios, estos deben de contener en la descripción de los bienes en dichos registros sanitarios, la característica solicitada por la convocante conforme a la descripción de cuadros básicos, a lo que la convocante, de forma atinada y legal le contesta que no es correcto deberá apegarse a lo establecido en la convocatoria que contiene las bases de la licitación. -----

Que la tendencia engañosa, que nuevamente coloca en su cuestionamiento de la pregunta 5, el cual se reitera no guarda relación con la convocatoria; nuevamente se aprecia que recurre a la disposición normativa de las PBLs y no específicamente a la convocatoria, preparando una pregunta ambigua a todas luces orientadora a la espera de una respuesta afirmativa a su interpretación unilateral acerca del contenido de las PBLs, dado que es la propia licitante la que pretende variar las condiciones de evaluación técnica, al intentar imponer a los servidores públicos su razonamiento que los catálogos comerciales que se presenten en la licitación deben de corresponder a lo que está autorizado en el registro sanitario y no al contrario. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 17 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 024 a la 195 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple y certificada de la Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012; copia de la constancia relativa CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición –Código 223751 en Compranet



y anexo; copia del Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 7 de noviembre de 2012; copia del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 12 de noviembre de 2012.-----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de enero de 2013, visibles a fojas 222 a la 491 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, actualizado en enero 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T48-2012 de fecha 13 de mayo de 2012; copia del oficio número 31 19 01 2002/JDAJ/1273 de fecha 22 de octubre de 2012 y anexo; copia del Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, de fecha 7 de noviembre de 2012; copia del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 12 de noviembre de 2012; copia del evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de noviembre de 2012; copia del oficio número 31 19 01 200229/172 de fecha 21 de noviembre de 2012 y anexo; copia del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación en comento, de fecha 28 de noviembre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 04 de diciembre de 2012; copia de la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2011; Solicitud de Información 0001200358810 Exp. 7924/10.-----
- c) Las ofrecidas por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 14 de enero de 2013, visibles a fojas 513 a la 529 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1033029739069; 2 copias del Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2012; 2 copias del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, actualizado en septiembre 2012; copia de la escritura pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 del 12 de noviembre de 2012, se haya ajustado a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracciones IV y V de su Reglamento, que dicen:-----

**“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.**

....”

**“Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.

- 7 -

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V.- Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento

...."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 del 12 de noviembre de 2012, se advierte que la Convocante no fue clara y precisa en los cuestionamientos formulados por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., para la contratación del servicio integral de suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente lo relativo a las preguntas marcadas con los números 2, 3 y 5, puesto que del contenido al Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, visible a fojas 294 a 340, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende en su parte conducente lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR039-T74-2012, QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14, CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES", PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL NUMERAL 4 DE LA MISMA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las 14:00 horas del día 12 de Noviembre de 2012, se reunieron en la Sala de Juntas del Área de Responsabilidades...

PARTICIPANTE 6: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

|   |   |  |
|---|---|--|
| 2 | <p>2.- ANEXO NUMERO 1, REQUERIMIENTO, SISTEMA 24, CLAVE 060.748.1132</p> <p>EN CASO DE QUE NO SEA ACEPTADA LA PETICIÓN HECHA POR MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA NUMERO 1, SOLICITAMOS QUE USTEDES DEFINAN QUE SON LOS ANILLOS ECUATORIALES Y CUAL ES LA FUNCION DE LOS MISMOS, DICHA RESPUESTA AGRADECEREMOS DE LA MANERA MAS ATENTA QUE TENGA UN SUSTENTO LEGAL Y TECNICO AVALADO POR UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL QUE ESTE FACULTADA PARA ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR CLAVES EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.</p> | <p>Deberá apegarse a lo solicitado en el Anexo Número 1 (uno), se ratifica que los bienes solicitados corresponden justa y cabalmente a las descripciones del Cuadro Básico Institucional, por lo tanto el requerimiento está avalado por el Área usuaria.</p> |
|---|---|--|

| NO. | PREGUNTA   | RESPUESTA  |
|-----|--|--|
| 3   | <p>3.- PUNTO 9.1. EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS</p> <p>LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU PUNTO 14.6 ESTABLECEN LO SIGUIENTE:</p> <p>14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud. CON BASE EN ESTO, SE ENTIENDE QUE LA EVALUACION DEBE DE SER DE MANERA DOCUMENTAL Y EN EL CASO DE LOS REGISTROS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y/O LA SECRETARIA DE SALUD, ESTOS DEBEN DE CONTENER EN LA DESCRIPCION DE LOS BIENES EN DICHS REGISTROS, LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE CONFORME A LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?</p> | <p>No es correcto, deberá apegarse a lo establecido en la Convocatoria que contiene las Bases de Licitación.</p> |

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA




ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-323/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.


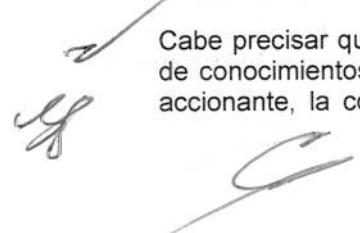
- 9 -

|  |   |
|--|---|
| <p>5 5.- PUNTO 9.1, EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS, EN RELACION A LOS CATALOGOS</p> <p>PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE BIENES HECHA POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y CON BASE EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DE LA DESCRIPCION SOLICITADA DE LOS BIENES DEBE DE SER CONFORME AL REGISTRO SANITARIO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, YA QUE CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES QUE AUTORIZA DICHA COMISION ES COMO SE DEBE DE IMPORTAR, VENDER O SUMINISTRAR ESTOS BIENES DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LO TANTO, LOS CATALOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO QUE ESTA AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO Y NO AL CONTRARIO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?</p> | <p>No es correcto, deberá apearse a lo establecido en la Convocatoria que contiene las Bases de Licitación.</p>  |
|--|---|

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, dar respuesta a la pregunta 2 realizada por la empresa accionante bajo el tenor siguiente: **"...Deberá apearse a lo solicitado en el Anexo Número 1 (uno), se ratifica que los bienes solicitados corresponden justa y cabalmente a las descripciones del Cuadro Básico Institucional, por lo tanto el requerimiento está avalado por el Área usuaria."** y como respuesta a las preguntas 3 y 5 la convocante señaló **"No es correcto, deberá apearse a lo establecido en el Convocatoria que contiene las Bases de Licitación..."**; sin embargo, de las respuestas dadas a los cuestionamientos antes citados se desprende que la Convocante no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, habida cuenta que la entidad Convocante no responde de forma clara y precisa las inquietudes o dudas planteadas por la licitante inconforme, más aún, al dar respuesta a las preguntas efectuadas por la inconforme en el sentido arriba indicado, la convocante dejó de observar lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito que dispone que el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública, y si así lo hiciera deberá señalar el apartado específico de la misma. -----

Ahora bien, aún y cuando la convocante al dar respuesta la pregunta número 2 formulada por la inconforme señaló: **"...Deberá apearse a lo solicitado en el Anexo Número 1 (uno), se ratifica que los bienes solicitados corresponden justa y cabalmente a las descripciones del Cuadro Básico Institucional, por lo tanto el requerimiento está avalado por el Área usuaria."** de donde se desprende que la convocante remitió a la empresa accionante al contenido del Anexo 1 de la convocatoria, con dicha respuesta no se colma la hipótesis del artículo 46 fracción V segundo párrafo que se analiza, puesto que el Anexo 1 se refiere a la descripción de los bienes requeridos, sin que del contenido del mismo se desprenda la respuesta al cuestionamiento expuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el cual preguntó **"qué son los anillos ecuatoriales"**, por lo tanto, la convocante contravino los artículos antes transcritos, ya que la respuesta otorgada no es clara, ni precisa ni guarda relación con la pregunta planteada. -----

Cabe precisar que si para dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes se requiere de conocimientos técnicos como es el caso de la pregunta número 2 formulada por la empresa accionante, la convocante deberá contar con el apoyo y/o estar asistido por el área técnica a





efecto de tener la información que le permita dar respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, lo que tiene fundamento en el artículo 46 fracción V primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, en virtud de que el área técnica, en los procedimientos de contratación, entre otras cuestiones, es la responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los participantes, tal y como lo dispone el artículo 2 fracción III del citado Reglamento que se transcribe para mejor comprensión.-----

*"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...

*III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;*

..."

Lo que en el caso dejó de observar la convocante al momento al dar respuesta a la pregunta número 2 formulada por el hoy inconforme, ya que además de remitirla al anexo 1 de la convocatoria, le indicó que el requerimiento estaba avalado por el área usuaria, pero nada indicó sobre lo que considera el área usuaria o técnica debe de entenderse por anillos ecuatoriales o que son éstos.-----

Asimismo, respecto a las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas 3 y 5 de la empresa inconforme, la convocante además de no emitir una respuesta clara y precisa como lo disponen los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, remitió a la licitante al contenido de la convocatoria, sin precisar con exactitud el apartado aplicable a sus preguntas, lo que contraviene lo dispuesto en el citado artículo 46 fracción V segundo párrafo.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *primeramente informa que la respuesta otorgada a las preguntas 3 y 5, remite a lo solicitado y establecido en la convocatoria que contiene las bases de la licitación en comento, debido a que en el contexto de las preguntas que presenta el inconforme, trata de modificar los criterios que la convocante considerará en la evaluación de las proposiciones técnicas que se presenten en el acta de apertura de propuestas, siendo por demás clara las precisiones establecidas en el numeral 9.1 de las bases de licitación, puesto que si la convocante consideraba que con las preguntas números 3 y 5 que formuló la empresa accionante se pretendían cambiar los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así tuvo que señalarlo en el acta que por esta vía se impugna y no únicamente citar "No es correcto, deberá apegarse a lo establecido en el Convocatoria que contiene las Bases de Licitación...";* puesto que como se indicó líneas arriba, con dichas respuestas no se observan los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, puesto que no respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme.-----

Por último, tampoco le asiste la razón y el derecho a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al señalar que *las manifestaciones del inconforme son evidentemente dolosas y de mala fe, al pretender intentar sorprender durante la junta de aclaraciones a los servidores públicos mediante la formulación no de cuestionamientos de aclaraciones a la convocatoria, sino mediante argucias maquinadas, apoyadas en interpretaciones*



*unilaterales de cómo según este deben de aplicarse los criterios de evaluación a los requisitos técnicos; de cuyo análisis, esa autoridad apreciara que la hoy inconforme no está realizando un cuestionamiento preciso respecto de alguno de los 8 criterios técnicos de evaluación que contiene el numeral 9.1 de la convocatoria; sino que utiliza este punto 9.1 en general para referirse a su vez al numeral 14.6 de las PBLs, Institucionales, acerca de cuyo punto pregunta si es correcta su apreciación, en el sentido de que la evaluación de la calidad debe ser de manera documental y en caso de los registros sanitarios, estos deben de contener en la descripción de los bienes en dichos registros sanitarios, la característica solicitada por la convocante conforme a la descripción de cuadros básicos, a lo que la convocante, de forma atinada y legal le contesta que no es correcto deberá apearse a lo establecido en la convocatoria que contiene las bases de la licitación, toda vez que el hoy tercero interesado se encuentra interpretando la intención que tuvo la empresa accionante y la intención que pretendía con los mismos, sin embargo, lo cierto es que en términos de lo que dispone la normatividad que rige a la materia, es obligación de la convocante observar lo dispuesto en los multirreferidos artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, a efecto de aclarar todas las dudas que tienen los licitantes sobre las bases contenidas en la convocatoria, con el ánimo de que se encuentren en condiciones de elaborar una pregunta. -----*

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** Establecido lo anterior, el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad, al no dar contestación de manera clara y precisa a las preguntas 2, 3 y 5, planteadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 2, 3 y 5, planteadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., debidamente fundada y motivada, con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto del sistema 24, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*ef*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-323/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.**

- 12 -

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer en el Considerando V, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-323/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.**

- 13 -

interpuesto por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 24.-----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la Segunda Junta de Aclaraciones de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, y de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto del sistema 24, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 2, 3 y 5, planteadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., debidamente fundada y motivada, con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto del sistema 24; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-**

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-323/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1262 /2013.**

- 14 -

Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. Adrián de la Rosa Hernández.- Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V. Avenida Universidad 364, planta baja, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

C. Luis Felipe Lang Sandoval.- representante legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.- Calle Guanajuato número 78-201, Colonia Roma Norte, México, Distrito Federal, C.P. 06700, y/o calle Hospital número 221-3, Colonia Alcalde Barranquitas Centro, C.P. 44280, Municipio Guadalajara, Jalisco, teléfono: 0133-3613-2610, fax: 0133-3613-7761., correo electrónico: [orthogenesis@megared.net.mx](mailto:orthogenesis@megared.net.mx).

Dr. Mario Ramón Muñoz Rodríguez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del CMN Lic. Adolfo Ruiz Cortínez en Veracruz, Veracruz, av. Cuauhtémoc no. s/no., Colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Municipio Veracruz, Veracruz., teléfono: 01-22-99-34-1564.

Lic. Alfonso Rodríguez Manzanedo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. José Luis Bugarini Caballero.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.

MCLHS-HAF/JGF